CONTRATANTE	**ALCALDIA DE PUERTO ASIS PUTUMAYO** Rep. Legal JORGE HERLINTO GARCIA LOPEZ
NIT	**891200461-3**
CONTRATISTA	CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROPECUARIA DE LOS PUERTOS Rep. Legal HENRY ALBEYRO SOLARTE ACOSTA
NIT	900065057-3
OBJETO	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES MEDIANTE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y CAPACITACIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ASOCIACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DE PESOS MDA MCTE ($353.201.178)
PLAZO	CINCO (05) MESES

Entre el señor JORGE HERLINTO GARCIA LOPEZ en calidad de alcalde de Puerto Asís Putumayo (en adelante la “Entidad”), por una parte; y, por la otra parte la CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROPECUARIA DE LOS PUERTOS, con NIT 900065057-3. Representada legalmente por HENRY ALBEYRO SOLARTE ACOSTA, identificado con C.C. N° 12.749.981 expedida en Pasto (N) (en adelante el “Contratista”), hemos convenido celebrar el CONVENIO, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1) Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023 indica que "es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa”. 2. Que los Centros Provinciales, permiten a los gobiernos locales y departamentales así como a los campesinos-empresarios del campo, coordinar acciones para el fortalecimiento de la competitividad del territorio y de sus encadenamientos productivos, ello para efectuar la gestión de la banca de inversión necesaria, para alcanzar las metas y objetivos fijados; adicionalmente, brindan nuevas herramientas para mejorar las condiciones de precio, calidad, disponibilidad sostenible y capacidad de innovación para que los campesinos participen en negocios y oportunidades comerciales, que mejoren su desarrollo humano sostenible, es decir su acceso a una mayor esperanza de vida, a los bienes y servicios básicos, a la propiedad y a la educación. 3) Que el Honorable Concejo Municipal aprobó el Presupuesto Municipal para la vigencia 2025 mediante el Acuerdo, en donde se incorporó importantes recursos dentro del Sector Agricultura y

CONTINUACION DE CLAUSULADO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Desarrollo Rural y Ciencia, Programas: Inclusión productiva de productores rurales y ciencia, tecnología e innovación agropecuaria. 4) Que, LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROPECUARIA DE LOS PUERTOS es una Corporación que nace en virtud de los establecido por la Constitución Política de Colombia, regulado por el artículo 95 de la Ley 489 del 1998, conformada por los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo y Puerto Guzmán, con capital 100% público, tal y como puede constatarse en su Registro Único Tributario identificado con No. 14996528352, y cuyo objeto social enmarca las actividades tendientes a; propiciar y estimular al modernización y diversificación de la economía del territorio., articulada con los mercados regionales, nacionales e internacionales, mediante al identificación y gestión de proyectos empresariales que se concreten en planes de negocios; favorecer la competitividad y sostenibilidad de esos procesos empresariales; organizar y dinamizar el servicio de asistencia técnica directa rural; la Corporación se identificada con Nit 900065057-3 y se encuentra representada legalmente por el señor HENRY ALBEYRO SOLARTE ACOSTA, identificado con C.C No 12.749.981 expedida en Pasto (N), se advierte entonces que se encuentra soportada al naturaleza jurídica de esta entidad, constatando así mismo que ostenta las competencias y la idoneidad para ejecutar el referido objeto contractual, adicionalmente se corrobora que la misma se encuentra habilitada como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA, por parte de la Agencia de Desarrollo Rural, esto a través de la Resolución No. No. 281 del 16 de junio de 2026. 5) La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello. Sin perjuicio de que dichas EPSEA sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza". 6) Que en consecuencia, se ve la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo el cual tiene como propósito establecer un marco de colaboración entre el Centro Provincial y la Alcaldía de Puerto Asís para desarrollar el objeto FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES MEDIANTE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y CAPACITACIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ASOCIACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO" De esta manera, se busca aunar esfuerzos para llevar a cabo proyectos que contribuyan al bienestar de la comunidad local. 7) En el mismo texto constitucional se contempla en el artículo 298 que "...*Los Municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.* (..), *Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes...".* 8) Debe tenerse en cuenta que con la celebración de convenios, las administraciones públicas dan cumplimiento a la finalidad social del Estado según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política. Conforme a ello, la Ley 489 de 1998, "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución*

CONTINUACION DE CLAUSULADO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Política y se dictan otras disposiciones", regula en su artículo 6º el Principio de coordinación y colaboración en virtud del cual "…*las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (…)*. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…". 9) Que es deber del ordenador del Gasto, dirigir y coordinar las acciones administrativas y actuar en su nombre como gestores y promotores del desarrollo integral de sus territorios, de conformidad con la Constitución y las leyes que regulan los procesos de contratación pública, la causal que se invoca para el presente proceso es la de contratos interadministrativos de conformidad a lo establecido en el literal c numeral 4 art. 2 ley 1150 de 2007, Modificado por el art. 92 de ley 1474 de 2011 y en especial lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015. El cual reza lo siguiente *"(…) la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto*". 10) Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en la Ley 1474 de 2011 y las que se consagren en otras normas. 12) Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente Convenio se regirá por las siguientes CLAUSULAS

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL CONVENIO

FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES MEDIANTE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y CAPACITACIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ASOCIACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CLÁUSULA 2. COMPROMISOS

2.1. COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS

Para efectos del cumplimiento del objeto del presente proceso, se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

1- Cumplimiento de los objetivos del convenio en cuanto a los aspectos técnicos, administrativos y financieros y mantener al día la información financiera de las actividades del sub proyecto.
2- Cumplimiento de las leyes y normas pertinentes a la ejecución de la actividad del convenio y los criterios adecuados de contratación y optimización de recursos.

CONTINUACION DE CLAUSULADO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

3- Realizar a la respectiva contratación de acuerdo a su manual de contratación y/o su modalidad de contratación pertinente para la ejecución del proyecto de conformidad con las normas aplicables para tal efecto.
4- Concurrir a la liquidación final del Convenio, una vez cumplido el objeto del mismo.
5- Aportar la información técnica disponible y el personal requerido para el desarrollo del objeto del convenio.
6- Presentar a la secretaria de Planeación Desarrollo y Medio Ambiente Municipal, la información de la ejecución técnica, administrativa, operativa y financiera de los contrataos que se suscriba posterior a la firma del presente convenio.
7- Elevar a consulta de la secretaria de Planeación Desarrollo y Medio Ambiente Municipal cualquier modificación al convenio que considere pertinente dentro de la vigencia del mismo con los respectivos soportes técnicos y administrativos con quince (15) días de anterioridad como mínimo.
8- En el caso de no ejecutarse el proyecto, la CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS, deberá restituir de forma inmediata en su integridad al municipio, las sumas aportadas por esta última como contrapartida contemplada en el proyecto, más los intereses generados, de ser el caso.
9- Las transferencias que la CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS, reciba del MUNICIPIO se ejecutarán bajo su responsabilidad y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente convenio.

2.2. COMPROMISOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Sin perjuicio de las demás obligaciones que las disposiciones legales vigentes le imponen, en desarrollo de este convenio la Alcaldía se obligará a lo siguiente:

1. Transferir a LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS, el recurso con destinación específica de que trata el convenio, previo cumplimiento de los requisitos que la transferencia amerite con el fin adelantar la ejecución del convenio, cuyo objeto es: "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES MEDIANTE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y CAPACITACIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ASOCIACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO", el valor correspondiente TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DE PESOS MDA MCTE ($353.201.178)

2. Ejercer la supervisión general del presente convenio a través de la Secretaria de Planeación, desarrollo y Medio Ambiente Municipal de Puerto Asís o de funcionarios que se designen, en miras de verificar el cumplimiento del mismo y que la inversión que se realice a fin de

CONTINUACION DE CLAUSULADO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

dar cumplimiento a la ejecución del proyecto radicado y viabilizado en el Banco de Proyectos Municipal.

3. Velar porque a LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS cumpla y desarrolle el proyecto tal y como aprobado por el municipio.
4. Realizar la supervisión técnica y financiera a las actividades que se ejecutan en desarrollo del convenio por medio de la Secretaría de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente Municipal o del funcionario que se delegue para tal fin, y realizar visita de seguimiento para la verificación de cumplimiento de las actividades estipuladas en el convenio.
5. Brindar el apoyo técnico necesario al ejecutor del proyecto para el desarrollo de las actividades contempladas en el convenio.
6. Coordinar las actividades administrativas y logísticas para el desarrollo del objeto del convenio.
7. Pagar en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
8. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por a LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS
9. Resolver las peticiones presentadas por a LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS en los términos consagrados por la Ley.
10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio.

CLÁUSULA 3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El término de duración del presente Convenio será de CINCO (05) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá previa legalización y cumplimiento de los requisitos de ejecución del Convenio Parágrafo 1: No obstante lo anterior las partes pueden prorrogar el presente Convenio, previa solicitud motivada y visto bueno de las partes. Parágrafo 2: La vigencia del presente Convenio será a partir de su perfeccionamiento, contando el plazo de ejecución y cuatro meses más, para efectos de liquidación, terminación unilateral, modificación e interpretación unilateral.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONVENIO

El valor del Convenio a suscribir, será por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DE PESOS MDA MCTE ($353.201.178), incluido impuestos y gravámenes directos e indirectos y el IVA, que se plantea de acuerdo a las condiciones del mercado.

CONTINUACION DE CLAUSULADO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

ESCUELAS DE CAMPO					
Ítem	DETALLE	UND	CANT	VALOR	VALOR TOTAL
1	Elementos de papelería.	UND	30	$ 286.406	$ 8.592.180
2	Alquiler de salón.	Dia	30	$ 300.000	$ 9.000.000
3	Servicio de alimentación.	Evento	30	$ 1.000.000	$ 30.000.000
4	Profesional Agrícola, Agrónomo, Veterinario, Zootecnista, Piscícola o afines.	Visita	30	$ 1.500.000	$ 45.000.000
		Subtotal			**$ 92.592.180**
REALIZAR VISITAS DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA					
5	Realizar visitas de extensión agropecuaria.	Visita	1200	$ 200.000	$ 240.000.000
		Subtotal			**$ 240.000.000**
VALOR DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES MEDIANTE EXTENSIÓN AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO					**$ 332.592.180**

DETALLE	UN	CANT	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
Actividad 1 - Realizar capacitación en conformación legal de una asociación				
Facilitador para dictar la capacitación: Debe ser profesional de los siguientes Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC): - Agronomía, Veterinaria y afines, - Economía, Administración, Contaduría y afines	Día	3	$ 450.000	$ 1.350.000
Cuadernos x 50 hojas argollado	Unidad	150	$ 11.000	$ 1.650.000
Resma papel tamaño carta	Unidad	9	$ 35.000	$ 315.000
Bolígrafo esfero semigel tinta negra, Caja12 - Unidad Exterior Negro	Caja	18	$ 12.000	$ 216.000
Marcadores borrables para tablero, caja de 8 unidades	Caja	6	$ 41.333	$ 247.998
Alquiler de salón equipado con sonido, sillas, video beam y micrófono.	Dia	3	$ 430.000	$ 1.290.000
Estación de café con Galletas, papa, panecillos, azúcar café, chocolate, leche, desechables, servilletas y batidores.	unidad	3	$ 400.000	$ 1.200.000
Almuerzos para los asistentes a la capacitación (proteína, jugo, guarnición y sopa).	unidad	150	$ 35.000,00	$ 5.250.000
SUBTOTAL ACTIVIDAD 1				**$ 11.518.998**
Actividad 2 - Realizar capacitación Contable - Administrativa				

CONTINUACION DE CLAUSULADO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Facilitador para dictar la capacitación: Debe ser profesional de los siguientes Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC): - Agronomía, Veterinaria y afines, - Economía, Administración, Contaduría y afines	Día	3	$ 450.000	$ 1.350.000
Alquiler de salón equipado con sonido, sillas, video beam y micrófono.	Dia	3	$ 430.000	$ 1.290.000
Estación de café con Galletas, papa, panecillos, azúcar café, chocolate, leche, desechables, servilletas y batidores.	Unidad	3	$ 400.000,00	$ 1.200.000
Almuerzos para los asistentes a la capacitación (proteína, jugo, guarnición y sopa).	Unidad	150	$ 35.000,00	$ 5.250.000
SUBTOTAL ACTIVIDAD 2				$ 9.090.000
TOTAL, FORTALECIMIENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES MEDIANTE CAPACITACIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ASOCIACIONES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS				**$ 20.608.998**
TOTAL				**$353.201.178**

CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO transferirá al CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS, el valor del proyecto la siguiente manera; (i) ANTICIPO - Equivalente al 50% del valor del proyecto aquí mencionado, el cual se cancelará a manera de anticipo, previa expedición del registro presupuestal, acta de inicio y acreditación del cumplimiento de los requisitos legales (ii)SEGUNDO DESEMBOLSO FINAL – y un pago final del 50%, para el trámite de esta transferencia la CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS, deberá demostrar haber ejecutado un porcentaje de ejecución igual o superior al 100% del valor girado en calidad del primer anticipo. Para lo cual el SUPERVISOR, efectuarán la revisión de la documentación aportada, y deberá emitir autorización a satisfacción para el trámite del segundo desembolso final. PARAGRAFO. Para el trámite del último giro, previamente el CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS, deberá haber presentado al supervisor los siguiente; informe de ejecución del apoyo a fortalecimiento de capacidades técnicas y productivas de pequeños productores rurales mediante extensión agropecuaria y capacitaciones para la conformación y consolidación de asociaciones a pequeños productores en el municipio de Puerto Asís, Putumayo, con sus respectivos registros fotográficos, con sus respectivas planillas de pago de seguridad social de los trabajadores del periodo ejecutado, soportes de los gastos realizados durante el periodo, y factura comercial. Por parte de la Entidad deberá emitir el informe de

supervisión, acta de recibo del servicio expedida por el supervisor designado por la administración Municipal.

CLÁUSULA 6. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial se ampara con la siguiente disponibilidad presupuestal expedida por la Profesional Universitaria de Presupuesto

CDP	RECURSO	FECHA	VALOR CDP
2026000559	SGP libre inversión	09 de julio de 2026	$ 332.592.180
2026000557	SGP libre inversión	09 de julio de 2026	$ 20.608.998

CLÁUSULA 7. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.

Los representantes legales de las entidades declaran bajo la gravedad del juramento no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, para celebrar el presente Convenio. **Parágrafo:** La actividad contractual que resulte del presente convenio, estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

CLAUSULA 8. MULTAS

En caso de incumplimientos parciales en sus obligaciones, el Contratista cancelará multas por el 0.5% del valor total del convenio por cada día de retardo hasta completar el 15%. El CONTRATISTA acepta que esta sanción se le aplique mediante Resolución motivada y/o que el INSTITUTO los descuente de los saldos pendientes a su favor. Para la imposición de multas EL NSTITUTO se ceñirá al siguiente procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del convenio. **Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio. **Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma

independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLAUSULA 9. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al [diez por ciento (10%) del valor del convenio]. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente convenio. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del convenio, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este convenio o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del convenio.

CLÁUSULA. 10. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y HACER EFECTIVA LA PÓLIZA

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del convenio atribuible a EL CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, EL NSTITUTO, deberá agotar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, según conste en informes elaborados por la Supervisión, EL NSTITUTO lo citará a él y al GARANTE, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio de EL CONTRATISTA y del GARANTE, a una audiencia Pública (Según procedimiento estipulado en Art. 86 Ley 1474 de 2011) para debatir lo ocurrido. EL NSTITUTO, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al CONTRATISTA y al GARANTE. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañando el informe de la supervisión en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se

CONTINUACION DE CLAUSULADO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del convenio y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. B) En desarrollo de la audiencia, EL NSTITUTO, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente y al GARANTE, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C) Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que EL NSTITUTO mediante Acto Administrativo motivado decida sobre el cumplimiento o incumplimiento del convenio, dicha Resolución se leerá frente a las partes en Audiencia Pública, las cuales deberán interponer los recursos a lugar en la misma audiencia (dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 Ley 1474 de 2011), el recurso se resolverá en audiencia y/o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la misma. Si se resuelve a favor del recurrente, se cerrará y archivará el proceso mediante acto administrativo motivado y si se resuelve en contra del recurrente, la Resolución que declara el incumplimiento y afecta la póliza, quedará en firme, ordenándose de esta manera la liquidación del convenio en el estado en que se encuentre y haciéndose exigible la obligación del recurso a restituir por incumplimiento o inejecución del convenio. Parágrafo: En todo caso, la audiencia podrá ser suspendida a solicitud de las partes, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada y no se podrá suspender más de tres (03) veces de manera continua, durante todo el proceso administrativo sancionatorio.

CLÁUSULA 11. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes

CLÁUSULA 12. LIQUIDACIÓN.

El presente convenio será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y al art.11 de la Ley 1150 de 2007 procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En aquellos casos en que las partes no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes., si vencido el plazo anteriormente no se ha realizado la liquidación la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos años

CONTINUACION DE CLAUSULADO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

siguientes al vencimiento del términos a que se refiere en los incisos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 164 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

CLAUSULA 13. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA 14. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente convenio. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLAUSULA 15. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA 16. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Por expresa disposición del **inciso 5º del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007**, Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la

forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Aunado a lo anterior el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, estableció lo siguiente; *"(…) En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Teniendo en cuenta lo anterior y el objeto a contratar, la entidad determina no exigir la constitución de garantías para la suscrición del convenio.

CLAUSULA 17. SUPERVISIÓN.

Dada la necesidad de realizar un permanente, oportuno y efectivo seguimiento al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones surgidas como consecuencia de la suscripción del convenio que se celebre en virtud del presente proceso de selección, será LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL, quien efectuara la supervisión quien verificará y exigirá el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio. Podrá EL SUPERVISOR en cualquier momento, exigir a EL CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del convenio, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del convenio. EL SUPERVISOR apoyará, asistirá y asesorará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del convenio y hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, EL SUPERVISOR está autorizado para ordenarle a EL CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA 18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que en el evento que surja diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa y la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

CLAUSULA 19. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE PUERTO ASIS con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se

CONTINUACION DE CLAUSULADO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLAUSULA 20. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución, expedición del Registro Presupuestal y firma del acta de inicio. **Parágrafo 1°.** El Contratista se obliga a la expedición de las garantías dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su suscripción, y pago de estampillas correspondientes.

En constancia se firma el presente convenio en la plataforma SECOP II

FIN DE CLAUSULADO DE CONVENIO

El convenio derivado de presente clausulado se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II.

Proyecto: Eliana Magali Mena Diaz- Profesional Oficina Jurídica y de Contratación Municipal
Reviso: Juliana Marcela Trejos Caicedo- Jefe Oficina Jurídica y de Contratación Municipal